

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 30.01.10).

- **ORIGEN NORMATIVO:**

- o Art. 32 RIRPF
- o Art. 37 RIVA
- o La Orden EHA/99/2010, de 28 de enero (BOE 30.01.10) tiene por objeto dar cumplimiento para el ejercicio 2010 a los mandatos contenidos en los mencionados preceptos reglamentarios.

- **NOVEDADES:**

- o La Orden EHA/99/2010, de 28 de enero **mantiene la misma estructura** de la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre ("Módulos 2009").

- o **En relación con el IRPF:**

- La Orden establece una **reducción del rendimiento neto** para los contribuyentes que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en los períodos impositivos **2009 y 2010**

(Disposiciones Adicionales Primera y Segunda: **reducción del 5% del rendimiento neto**)

(Nota: esta reducción no está incorporada a las cuantías de los módulos presentes en la Orden, que mantiene los de 2009, por lo que será el contribuyente quien deba practicar tal reducción sobre la cuantía final del rendimiento neto por aplicación de los módulos).

- La reducción del rendimiento neto del 5% también será **aplicable a efectos de los pagos fraccionados del ejercicio 2010**

- Para **incentivar la contratación de personas con discapacidad** se mejora el **porcentaje reductor** aplicable en estos casos para el cómputo del **personal asalariado** (INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS SIGNOS, ÍNDICES O MODULOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. NORMAS GENERALES: Regla 2ª).- Personal asalariado. Se añade lo siguiente: "(...) Se computará en un 60 por 100 al personal

asalariado menor de diecinueve años y al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación. **Cuando el personal asalariado sea una persona con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33 %, se computará en un 40 por 100. Estas reducciones serán incompatibles entre sí**).

- Asimismo, se introducen, para promover el **autoempleo de las personas con discapacidad**, unos **índices correctores especiales por inicio de actividad** para estos contribuyentes.

(El índice corrector especial por inicio de actividad queda redactado así:

“b.4) Índice corrector por inicio de nuevas actividades.

El contribuyente que inicie nuevas actividades concurriendo las siguientes circunstancias:

- Que se trate de nuevas actividades cuyo ejercicio se inicie a partir del 1 de enero de 2009.
- Que no se trate de actividades de temporada.
- Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- Que se realicen en local o establecimiento dedicados exclusivamente a dicha actividad, con total separación del resto de actividades empresariales o profesionales que, en su caso, pudiera realizar el contribuyente.

Tendrá derecho a aplicar los siguientes índices correctores:

<u>Ejercicio</u>	<u>Índice</u>
Primero	0,80
Segundo	0,90

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33 %, los índices correctores aplicables serán:

<u>Ejercicio</u>	<u>Índice</u>
Primero	0,60
Segundo	0,70 ^{*)}

○ **En relación con el IVA:**

- La Orden incorpora la **revisión de los módulos** a fin de **actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos** (art. 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que modifica el apartado uno del artículo 90 y el apartado uno del artículo 91 de la LIVA, estableciendo que, desde el 1 de julio de 2010, el tipo general del Impuesto pasa a ser el **18 por ciento** y el reducido del 7 por ciento se eleva al **8 por ciento**).
- Para simplificar los cálculos, se ha dispuesto una **tabla única que incorpora el aumento de tipos** distribuido a lo largo de todo el año (se evita la utilización de dos tablas, una hasta el 30 de junio con los módulos sin aumento y otra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, con la totalidad del incremento previsto).

- Para **diferir financieramente el impacto del aumento de tipos:**
 - Se dispone la **utilización de la tabla aprobada para el ejercicio 2009 para el cálculo de las cuotas trimestrales.**
 - **Se utilizará la tabla aprobada en la nueva Orden para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre** (la regularización que corresponda entonces se efectuará, por tanto, con los nuevos módulos).
- Los sujetos pasivos que **cesen antes del 1 de octubre de 2010** **aplicarán, exclusivamente, la tabla en vigor durante el ejercicio 2009** (por tanto, no les afectará el aumento de tipos impositivos).
- **PLAZOS DE RENUNCIAS O REVOCACIONES AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA) Y AL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO para el ejercicio 2010.**
 - En el plazo de **un mes** desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (es decir, *hasta el 28 de febrero*).
 - La renuncia o revocación deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en el capítulo I del título II del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (**modelo de declaración censal 036/037**).
 - También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa (***“renuncia tácita”***)
 - En caso de **inicio de la actividad**, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el **pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad** en la forma dispuesta para el método de estimación directa.
 - Las renunciaciones o revocaciones presentadas, para el año 2010, **durante el mes de diciembre de 2009**, se entenderán presentadas en **período hábil**. Pero se podrá modificar de nuevo la opción en el plazo de un mes desde la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (*hasta el 28 de febrero*), en general, y, solo para el supuesto de renuncia -no para el de revocación-, también mediante la ***“renuncia tácita”***